

Proyecto de Ley N° 744/2021-CR

Proyecto de Ley N° 6657/2020-CR



OMAR MERINO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la Universalización de la Salud"



"Ley que autoriza de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional".

El congresista que suscribe **OMAR MERINO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Alianza para el progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:



"Ley que autoriza de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros, realizado el ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Autorización Excepcional.

Otorgar por excepción el cambio de categoría al personal suboficial de servicios o armas que en mérito a resoluciones directorales o autorizaciones de carácter oficial y legal, realizaron labores asistenciales de profesionales de la salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros y realizado el ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3. Del cambio de categoría.

El cambio de categorías del personal suboficial de servicios o armas contemplados en el artículo 2 de la presente ley, se le otorga el grado que, por tiempo de servicios y periodo que ha ejercido con la debida autorización, las labores asistenciales y realizado el ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para el cambio de categoría en la línea de carrera del personal suboficial de servicios o





OMAR MERINO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la Universalización de la Salud"

armas de sanidad de la Policía Nacional.

La categorización se realiza en la unidad o dependencia donde el personal suboficial de servicios o armas ha realizado el ejercicio de su profesión, para lo cual deben acreditar Título profesional y la habilitación del colegio profesional según corresponda.

Artículo 4. Financiamiento.

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Exoneración.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, el Ministerio del Interior queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, así como del literal b) de la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sistema pensionable.

El personal comprendido en la presente Ley mantendrá sus aportes en la Caja Militar Policial, según el Decreto Ley N° 19846.

SEGUNDA. Habilitación.

El personal contemplado en el artículo 2 de la presente ley queda facultado para participar en el proceso de ascenso por concurso para oficiales de servicios a partir de la vigencia de la presente ley y dentro del marco del marco establecido el Decreto Ley N° 19846.

TERCERA. Reglamento.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta días calendarios, reglamenta la presente Ley contados desde el día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 12:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OMAR FIR
31024773 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2020 10:43:25-0600



Firmado digitalmente por:
CUMBANA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 17:39:48-0500

Omar Merino López
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 15:17:18-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 18:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2020 14:03:41-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 26 de NOVIEMBRE del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6657 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPUBLICA



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 744** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, pase también la iniciativa legislativa 744/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de:

SALUD Y POBLACIÓN.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

El Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú contaba con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, por ser un organismo dependiente de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, reconocido por ley desde julio de 1940, gestándose en 1926 como un tópico de la escuela de la Guardia Civil y de manera posterior como Servicio de Sanidad. En el año 1942 se ubica en el hoy Hospital Central de la Policía Nacional del Perú.

Mediante el Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, se crea el Fondo de Salud para el Personal de las FF.PP. y Sanidad de las mismas, donde el Estado aporta con el 6% de las remuneraciones mensuales del personal policial y sanidad en situación de actividad, disponibilidad y en retiro, incluido aportes o donaciones que reciba o intereses por sus colocaciones financieras. Su administración fue encargada a FOSPOLI a cargo de la Sanidad de las FF.PP.

A través de la Ley N° 24949 se modifica el artículo 277 de la Constitución Política de 1979, creando la Policía Nacional del Perú, producto de la unificación de la Guardia Civil, Policía de Investigación y a la Guardia Republicana, pero no incluía a la Sanidad. En el año 1991, por Decreto Supremo N° 0001-91-IN, con el objetivo de optimizar el funcionamiento del FOSPOLI y siendo la mayoría de sus miembros de la PNP, se establece que la administración del aludido fondo deberá realizarse en forma proporcional entre la PNP y el Servicio de Sanidad de la misma.

Al ser la cobertura del Servicio de la Sanidad de la policía era a nivel de todo el territorio nacional, mediante el Decreto Ley N° 694, se incluye dentro de la estructura de la PNP como órgano de apoyo al Servicio de Sanidad, a efectos de mejor accionar del policía contra el terrorismo, dependiendo directamente de la Dirección General de la PNP, lo que motivó reducir su accionar a solo cinco unidades operativas en Lima y supeditada a las direcciones de economía, logística, personal, etc.) de la PNP. Ya mediante la Ley N° 27238, se oficializa la desaparición de la Sanidad como Dirección y se la considera como un programa de bienestar y salud integral. Con la Resolución Ministerial N° 0749-2002-IN-0304, del 2002, se aprueba la nueva Unidad Ejecutora 020: Sanidad PNP para el año fiscal 2002, luego que en los últimos 11 años la Sanidad no se le consideraba pliego presupuestal.

En la actualidad la Sanidad de la Policía está referida a administrar la salud de esta

institución, normada por el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1267¹. Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1175 Ley del régimen de salud de la Policía Nacional, establece en su artículo 3° los parámetros de las prestaciones de salud, por cual esta debe ser eficiente, equitativo, oportuno y de excelente calidad, siendo este rol asumido por la Dirección de Sanidad en su condición de Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRES².

El servicio de salud que se presta en la Sanidad de la Policía Nacional, se desarrolla tal como lo reconoce la Resolución Directoral N° 877-2015-DIRGEN/DIREJESAN-PNP, mediante Instituciones Prestadoras de Salud-IPRESS que se constituyen en la red prestacional de salud de la PNP. Siendo 77 IPRESS con 5 hospitales, una clínica odontológica, 28 policlínicos, 32 postas médicas y 11 puestos de salud, (ver cuadro)³.

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD		
	CANTIDAD	PORCENTAJE
Hospitales	5	6.5%
Clinica Odontológica	1	1.3%
Policlinicos	28	36.4%
Postas Médicas	32	41.6%
Puestos de Salud	11	14.3%
TOTAL	77	

Función pública y derechos en el ámbito constitucional.

En la sentencia recaída en el Expediente N° 00008-2005-PT/TC, en el fundamento 12 el Tribunal Constitucional sostiene que a tenor del artículo 39° de la Constitución, los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y sobre la base del artículo 137° y 118° inciso 14° de la misma Norma Suprema el Presidente de la Republica como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la

¹ **Artículo 36° Servicios de Salud.** La Policía Nacional del Perú cuenta con régimen de salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, o instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.

² **Artículo 5° Órgano de Gestión.** La Dirección Ejecutiva de la Sanidad de la Policía Nacional de Perú, siendo órgano de apoyo de la Policía Nacional del Perú, se constituye, como el órgano de mayor nivel jerárquico y gestiona los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, depende de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú. Tiene la finalidad de promover el desarrollo del personal policial, a través de la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona. Se encuentra a cargo un Oficial Gerente de Servicios- Médico de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad.

³ Informe Final en la Comisión de Salud y Población encargado de evaluar la normatividad y funcionamiento de las Sanidades Militares y Policial, 2017.



Policía Nacional, le corresponde la más alta jerarquía en el servicio de la Nación, por ende, sus subordinados también sirven a la nación. Ahora, no solo los artículos precitados reconocen que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional como servidores de la Nación en el desempeño de la función pública que la Constitución y las leyes le asignan, sino también los artículos 169° y 171° en las que establecen que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes, que están subordinadas al Poder Constituyente y que participan en el desarrollo económico y social del país.

Por otro lado, en el fundamento 51 del Expediente N° 00026-2005-PI/TC, se señala que los conceptos de función pública comprenden dos tipos de función: la función representativa y la función pública no representativa, siendo la primera formada por funciones de representación política y la última alude a la función pública profesionalizada típico de los servidores públicos de los poderes del Estado y en general, de toda entidad pública.

En relación a la función pública no representativa, el artículo 40° de nuestra Constitución, establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, por lo que el texto constitucional encarga al legislador la competencia de regular el ingreso a esta modalidad de función pública, con el objeto de que las entidades alcancen mayores niveles de eficiencia, eficacia y presten efectivamente servicios de calidad. En consecuencia, el bien protegido por nuestra Constitución por el derecho de acceso a la función pública es la participación en la función pública, la misma que no solo se limita al acceso a la función pública en igualdad de condiciones, sino incluye el ejercicio pleno de dicha función y de su ascenso. Donde el menoscabo, restricción o limitación ilegítima del pleno desenvolvimiento de la función pública o del ascenso en sí misma, pueden conllevar a una afectación del bien protegido por este derecho. Entonces, debe entenderse que la participación en la función pública, como un bien cuya concretización debe desarrollarse en toda su magnitud, es decir con todas las implicancias que su pleno desarrollo lo exija.

Se hace necesario poner énfasis en el artículo 22° de la Constitución el cual establece que: **"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de la persona", en donde el Estado y la sociedad la deben tutelar**".

Por ello en el Exp.N°008-2005-PI/TC, Fundamento 23), el Tribunal Constitucional señala que **"la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación por ningún motivo, a no ser tratada de**



manera distinta de quienes tienen una misma condición, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato. La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano". Asimismo, La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.

Sin embargo, la carencia de recursos humanos y el cambio de grupo ocupacional con autorizaciones oficiales y legales en la Sanidad de la Policía Nacional, ha generado que técnicos y auxiliares hayan ocupado por muchos años la función de profesionales de la salud con periodos casi de manera indeterminada, sin reconocimiento a las labores presentadas, ni a la posibilidad de un cambio de grupo ocupacional y el pago de la diferencial por cargo asumido respecto a sus remuneraciones, situación que no puede ser tolerable, puesto que la dignidad humana es la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas, así como el soporte estructural de todo el edificio constitucional en un Estado Democrático y Social de Derecho.

En la función pública no representativa en el ámbito de la Sanidad de la Policía Nacional, se han emitido diversas normas. Así pues, mediante el Decreto Legislativo N° 573, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central Para el Ejercicio Fiscal 1989, se dispuso en su artículo 47 **"incorporar al Personal Civil nombrado de la Policía Nacional del Perú en la categoría remunerativa de Oficiales y Subalternos de servicio de la misma institución"**, fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial fijando su jerarquía de acuerdo al nivel y categoría que ostenta dentro del Escalafón Civil y el tiempo de servicios reconocidos por la Institución Policial. La negativa de manera reiterada y permanente desacato por parte del Comando institucional de la Policía Nacional de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida norma legal, hicieron que los trabajadores civiles interpusieran una demanda de acción de cumplimiento, la misma que fue confirmada en la Tercera Sala Civil de Lima⁴, ordenándose que se cumpla lo dispuesto el artículo 47 del Decreto Legislativo 573. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior expidió la Resolución Ministerial N° 008-2005-IN, implementando de manera parcial el proceso dispuesto en el artículo 47 de la precitada norma legal y mediante Resolución Ministerial N° 0814.2016-IN/PNP, determinó la equivalencia de categorías y niveles respectivos en función de los Oficiales y Suboficiales de

⁴ Expediente 36139, declarada fundada con sentencia de fecha 4 de noviembre de 2002.



servicios. En el año 2010, el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial N° 944-IN/PNP reincorpora al personal de empleados civiles nombrados en actividad, cesante o jubilado en la categoría remunerativa de Oficiales y Suboficiales y cuyos beneficiarios son parte de la mencionada resolución, **aun cuando en la realidad y no se cumple estas disposiciones y continua el trato discriminatorio y desigual en reconocer los derechos de estos trabajadores.**

En el año 2002, se promulgó la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, en la cual norma su definición, finalidad, funciones, atribuciones, facultades, su organización básica, las especialidades y los regímenes de personal, instrucción y económico de la Policía Nacional del Perú. Cabe resaltar, en ese contexto que en su artículo 34°, se establece la **recategorización de Suboficiales, Especialistas de Servicios y del Personal Civil con título profesional y colegiados, permitiéndoles acceder a la categoría de Oficial de Servicios en los grados que rigen para los profesionales que se asimilan**, el cual, en este caso, se efectuará de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria que señala que: **"Los Suboficiales Policías egresados de las Escuelas de Suboficiales hasta el año 2000, podrán acceder en forma directa a la Categoría de Oficiales Policías en el grado de Alférez, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el Artículo 43 del presente Reglamento, con excepción del tiempo de servicios mínimo que será de diez (10) años ininterrumpidos, de los cuales por lo menos cinco (5) deben haber sido prestados en Unidades Operativas"**.

De manera posterior, teniendo en consideración la situación de la Policía Nacional urgía la necesidad de un proceso de modernización, con el propósito de mejorar la función policial y acercarla a los ciudadanos por lo que se hizo necesario establecer un nuevo modelo de desarrollo organizacional y de gestión operativa y administrativa de la Policía Nacional, con asignación de responsabilidades **y que revalorice la función policial sobre la base de los criterios de calidad e integralidad de los servicios policiales**, entre los cuales necesariamente se encontraba los servicios que la sanidad policial presta a sus efectivos. En función a ello, se emite el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional de Perú, donde en su artículo 38, Del Personal de Servicios, **se dispone de manera expresa que las categorías para Oficiales y Suboficiales de Servicios son cubiertas por personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos superiores respectivamente, de acuerdo a las necesidades de especialidades para el servicio de la institución policial**. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el reglamento respectivo y mediante la Única Disposición Derogatoria, se derogó la Ley 27238.

En el año 2012 se publicó el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en donde de manera inexplicable en la Segunda Disposición Derogatoria se dispone **derogar según corresponda, las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal militar y policial en situación de actividad contenidas en los siguientes dispositivos legales**, entre los cuales se encuentra el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 y del Decreto Supremo N° 008-2005-IN, lo que podría entenderse que fue una derogación parcial en vista que tiene la protección de la garantía constitucional de cosa juzgada⁵.

En diciembre del 2016, mediante el Decreto Legislativo 1267, se vuelve a establecer y normar la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Se hace necesario destacar que en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267⁶, como derechos del personal policial se establece el ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, en su artículo 25, Personal Policial de la Policía Nacional del Perú, se establece que el personal de esta institución está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial y están sometidos a la Constitución Política del Perú. Por otro lado, en el artículo 26 del mismo marco jurídico se establece que la Carrera Policial se basa en: **"un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos"**.

Por último, en el artículo 36, determina que los Servicios de Salud garantizan una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas,

⁵ Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

⁶ Ley de la Policía Nacional del Perú



privadas o mixtas. Se derogó de esta manera el Decreto Legislativo N° 1148.

Existe normatividad que han permitido reconocer derechos por criterios de formación profesional y laboral, tal es lo dispuesto por el Decreto Supremo 010-2005-IN, regularizar la situación laboral de los primeros, incorporándolos de la Categoría de Empleados Civiles a la Categoría de Oficiales de Servicios en el Grado de Teniente y en la condición Efectivos, incorporando excepcionalmente y por única vez a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. El personal PNP, que hace mención el presente Decreto Supremo está sujeto a las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional del Perú y al Decreto Ley N° 19846.

También existe el antecedente de la ley N° 30488, ley que incorpora una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, se incorporó al profesional civil, nombrados y contratados músicos de la PNP, con el grado de suboficial de tercera, con efectividad en el grado de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicios.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial 697-2018-IN, se incorporan al Escalafón de Oficiales, **a enfermeras civiles, reconociéndoles como OFICIALES DE SERVICIOS**; a pesar de no encontrarse inmersos en el Decreto Legislativo 1149 que establece el ascenso para los Oficiales de Servicios. Ellos como civiles son regulados por el Decreto Legislativo 276 "Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público".

De manera final y complementaria se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que en su artículo 17, señala que el personal profesional y técnico en salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú podrá brindar Servicios Complementarios de Salud, dentro del ámbito del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú y mediante el artículo 20° será la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la PNP quien coordinará los programas y cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional dirigidos al personal de Sanidad para el mejor desempeño de sus funciones dentro de sus especialidades funcionales.

Brechas de salud en la Sanidad de la Policía Nacional.

En los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, norma que la **protección de la salud es de interés público, así como la provisión de servicios de salud**, (...), siendo la responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, haciendo que sea irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, ello empezando de dotar las mejores condiciones laborales al recurso humano de este sector.

En ese sentido, el propio Poder Ejecutivo quien ha reconocido la brecha de recursos humanos en salud, por lo que en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030⁷, ha señalado que el limitado acceso a una atención personalizada y especializada se da por la brecha en Recursos Humanos en Salud

De acuerdo a la Información de Recursos Humanos en el Sector Salud del año 2017, su distribución por institución y grupo ocupacional:

Grupo Ocupacional / Cargo	Sector										
	Total	%	Minsa y Gobi. Regionales	ESALUD	PNP	FFAA	SESOA	INPE	Ministerio Público	Ministerio de Educación	Sector Privado
Perú	282 888	100,0	282 275	55 871	6 378	8 395	2 875	126	1 778	385	4 863
Profesionales Académicos	138 564	49,0	54 574	30 832	1 623	5 293	1 085	126	1 679	165	3 783
Médicos	43 895	15,5	26 360	12 216	511	1 212	749	21	542	23	2 173
Enfermeros	50 399	17,7	33 213	11 487	535	2 805	206	10	1	5	1 173
Odontólogos	17 150	6,1	15 379	1 478	88	79	59	2	0	0	105
Odontólogos	6 153	2,2	4 726	814	113	384	18	5	42	8	62
Salud	2 542	0,9	2 249	132	26	25	0	0	42	0	8
Ingenieros Sanitarios	97	0,0	97	0	0	0	0	0	0	0	0
Nutricionistas	2 264	0,8	1 639	526	29	36	17	4	0	1	30
Psicólogos	3 839	1,4	2 660	416	67	256	18	35	333	81	33
Químicos Farmacéuticos	3 256	1,2	2 201	673	36	96	1	0	51	0	48
Químicos	78	0,0	71	6	0	1	0	0	0	0	0
Tecnólogos Médicos	5 756	2,1	2 909	3 428	44	223	4	0	48	2	138
Médicos Veterinarios	333	0,1	332	1	0	0	0	0	0	0	0
Trabajadora Social	2 366	0,8	1 610	497	21	111	13	49	0	45	0
Técnicos Especializados	467	0,2	295	151	0	0	0	0	0	0	21
Profesionales de la salud no especificado	219	0,1	173	7	0	39	0	0	0	0	0
Profesionales Administrativos	19 579	6,9	10 023	8 541	401	118	194	0	162	0	0
Técnicos Asistenciales	65 756	23,3	54 183	8 090	273	1 540	253	0	305	0	1 064
Técnicos Administrativos	37 374	13,2	25 561	7 253	1 657	184	1 435	0	284	0	0
Auxiliares Asistenciales	9 310	3,3	4 789	1 255	2 226	1 040	0	0	0	0	0
Auxiliares Administrativos	12 225	4,3	12 225	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Base de Datos Nacional de Recursos Humanos del MINSA y Gobi. Regionales 2018

Según el Plan de Operativo Institucional de la PNP, la SIREJESAN PNP contaba con un total de 6,282 servidores entre profesionales de la salud, profesionales administrativos, técnicos administrativos y técnicos de la salud, personal civil civiles contratados, los cuales brindan la atención de salud y cuya distribución se aprecia en el cuadro siguiente:

⁷ "Perú País Saludable", aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-S.A., publicado el 24 de agosto de 2020.

PERSONAL DE LA DIREJESAN PNP		
PERSONAL	TOTAL	%
Oficiales SPNP	1,885	31.32%
Oficiales PNP	2	0.03%
Suboficiales PNP (Armas)	32	0.53%
Suboficiales PNP (Escuela de Sanidad)	2,492	41.42%
Suboficiales SPNP	1,067	17.73%
Civiles	252	4.19%
Civiles Contratados	289	4.80%
TOTAL	6,019	100.00%

Fuente: DIVDESHUMA-DIREJESAN PNP- DIC 2016

Se aprecia que casi el 50% del personal de la Sanidad Policial está conformada por Suboficiales PNP y el 31% por los Oficiales PNP y existiendo una brecha de recursos humanos entre lo óptimo y lo existente del 54% es decir se requiere de 3,971 trabajadores adicionales. Este déficit ha sido generado por la acumulación de 16 años sin la asimilación, aun cuando ha existido de manera paulatina pases de retiro del personal.

NÚMERO DE PERSONAL EN SALUD DE LA PNP POR ESPECIALIDAD 2016					
ESPECIALIDAD	ÓPTIMO	EXISTENTE	%	REQUERIDO	%
Profesional de Salud	3,242	1,877	31%	1,365	34%
Profesional Administrativo	137	26	0%	111	3%
Técnico de Salud	5,023	3,540	58%	1,483	37%
Técnico Administrativo	1,645	633	10%	1,012	25%
TOTAL	10,047	6,076	100%	3,971	100%

Debido a la carencia de personal existen profesionales de la salud que ejercen funciones administrativas y asistenciales, así como también existe una cantidad importante de personal técnico en salud (enfermería, farmacia, laboratorio odontología, entre otros) que realizan actividades de profesionales de la salud, como administrativas, artesanales y de vigilancia.

Frente a esta realidad se ha podido verificar la restricción de las atenciones en algunos establecimientos de salud de la Sanidad Policial por falta de personal



profesional en salud en las distintas regiones del país. Sin embargo, por efectos de este déficit de Recursos Humanos y acentuado por la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID 19, se ha agudizado aún mas las graves debilidades de carácter estructural en el sistema de salud de la PNP. Por ello, en algunos hospitales u otros establecimientos de salud de la Sanidad Policial, se han visto obligados por necesidad de servicio y por esta Pandemia, permitir el ejercicio profesional de médicos, enfermeras u otros, que, a pesar de ser personal subalterno, auxiliar o técnico de salud y percibir salarios de Suboficiales, prestan sus servicios en las áreas hospitalarias en muchos casos en atenciones de pacientes COVID donde el riesgo de enfermar por este virus, aumenta. Asimismo, hay suboficiales de servicio nombrados con la formación y capacidad para desarrollar labores profesionales (con carrera profesional de medicina, enfermería, odontología, etc.) no pueden efectuarlas por encontrarse en puestos inadecuados a su nivel formativo. Otros, son oficiales de servicios nombrados que habiendo concluido una segunda profesión (médicos, odontólogos u otros) y además cuentan con segunda especialidad, no pueden desempeñarse como tales, por encontrarse en puestos inadecuados a su nivel formativo. Se han producido estas situaciones frente a la imposibilidad de cambio de grupo ocupacional en la Sanidad de la PNP.

En el año 2017, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, tiene en su registro un total de 265, 460 trabajadores de los cuales el 97% es empleado por el MINSA, EsSalud, PNP, FFAA, Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario, constituyéndose en el principal empleador, fundamentalmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 y en especial en la Sanidad de la Policía Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1267.

Se hace evidente, que los recursos humanos en salud de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se definen como el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población. Respetando este precepto, y en la lógica de lo que se busca en todos los países miembros de la OMS desde el 2015 con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se ha evidenciado que son el componente fundamental para garantizar una atención de calidad a la población.

Si queremos superar los actuales indicadores sanitarios en la Sanidad de la Policía Nacional, se requiere cobertura de sus Recursos Humanos, tal como lo demuestran los diversos pedidos que hacen los jefes de hospitales, policlínicos y postas médicas, referidas en el fundamento en la parte considerativa de la Resolución



Ministerial N° 859-2016-IN⁸, donde se señala que mediante Informe N° 41-2016-DIREJESAN PNP/Sec., la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (DIREJESAN) advierte la existencia de graves deficiencias en el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú que ponen en riesgo los servicios de salud para el personal policial y sus familiares con derecho, tales como problemas de saneamiento legal e infraestructura, existencia de establecimientos de salud que no son propios, **insuficiencia de recursos humanos** y logística, desabastecimiento de medicamentos esenciales, biomédicos e insumos, todo lo cual genera una prolongada espera en la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos, además de una atención inadecuada; a ello se suma que se viene incrementando el déficit de Recursos Humanos por la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID 19, que ha puesto en evidencia graves debilidades de carácter estructural en el sistema de salud de la PNP.

Adicionalmente, con la Resolución Ministerial N° 0863-2014-IN, se declara en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional, siendo un elemento que justifica esta declarativa la crítica situación del actual sistema de salud de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, motivados por problemas de infraestructura, **recursos humanos** y logística, evidenciándose sus efectos en una atención concentrada en el Hospital Nacional PNP Luis Nicasio Sáenz con carencia de oportunidad en la prolongación de la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos.

En ese sentido, se hace necesario que recursos humanos disponibles, capacitados y con formación profesional, se encuentren ubicados en los puestos adecuados desarrollando sus actividades en funciones de su formación y las necesidades de servicios de salud de calidad y oportunidad que demanda la población, principalmente de la más excluida y vulnerable. Por lo tanto, se requiere establecer procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, como una estrategia de cierre de brechas en recursos humanos en la Sanidad de la Policía Nacional. De modo tal, que permita gestionar de la forma más eficiente el recurso humano en salud existente en esta entidad del Estado.

En la carrera policial existen categorías, los oficiales de armas y los oficiales de servicios, siendo los oficiales de servicios, el personal que ostenta una carrera profesional universitaria y al ingresar a la PNP, accede directamente al grado de "capitán de servicios". En este contexto, en la Sanidad de la Policía Nacional a nivel

⁸ Declaran como prioridad sectorial el mejoramiento de la prestación de servicios de salud al personal policial de la Policía Nacional del Perú y sus familiares derechohabientes; asimismo se dicta diversas disposiciones.

nacional existe personal subalterno que a medida que fue desempeñando sus servicios profesionales, lograron capacitarse en una carrera profesional de salud (médicos, enfermeras, odontólogos, obstetras, tecnólogos médicos, químicos farmacéuticos, psicólogos, nutricionistas, y otros profesionales de la salud), por sus propios recursos y esfuerzo, En donde por disposición de la superioridad mediante documentación oficial han puesto su formación profesional en beneficio de los pacientes que diariamente acuden a los diversos centros de salud de la Sanidad de la Policía Nacional, logrando con ello estabilizar en parte, el gran déficit de personal profesional de la salud en la sanidad.

Sin embargo, se hace necesario señalar que muchos de estos profesionales no pudieron presentarse a un proceso de asimilación porque, desde el año 1998 al 2018 no fueron convocados procesos de asimilación para todas las carreras profesionales de la salud, siendo ello un factor primordial que contribuyó al déficit de personal en la Sanidad. En ese sentido, en el año 2007 la Dirección General de la Policía Nacional emite la Resolución Directoral N° 384-2007-DIRGEN, donde contiene la opinión N° 01-2007-DIRREHUMPNP/COM, recomendándose nombrar una comisión especial para evaluar la situación del personal subalterno que ostentan títulos profesionales, con la finalidad de poder superar el grave problema Institucional por el déficit de oficiales de Servicio, indicando asimismo que se podría gestionar mediante Iniciativa Legislativa la Recategorización como Oficiales de Servicios, con experiencia.

Queda en evidencia que, existe una actitud discriminatoria contra el personal subalterno de la Sanidad de la Policía Nacional que vulnera principios jurídicos y derechos humanos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política y tratados internacionales como los de la declaración de derechos humanos que en su artículo 7 señala que **"Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación"**, como en su artículo 23, donde se expresa de manera expresa que **"toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual"**.

Por lo que se hace necesario un marco jurídico que establezca que el personal de suboficiales profesionales de sanidad PNP, de acuerdo a sus años de servicio y desempeño profesional dentro de la sanidad PNP, tengan la oportunidad de cambio de grupo ocupacional como Oficial de Servicios (oficiales de servicios) con el objeto de reconocer y resarcir los derechos vulnerados por parte del estado frente a este grupo de profesionales de la salud que por muchos años

desarrollaron trabajo asistencial profesional real dentro de la sanidad, contando además con amplia experiencia obtenida en la sanidad PNP, y las constantes capacitaciones que realiza por cuenta propia (pues por ser personal subalterno, la ley de la carrera y situación policial del personal de la PNP en su Art. 25 cursos de perfeccionamiento, maestría y doctorado establece "la escuela de postgrado realizara el concurso de adjudicación de becas para los doctorados, maestrías, programas y diplomados dirigidos a los oficiales de servicios en sus respectivas especialidades, en universidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad al manual de becas de la Policía Nacional del Perú".

El cambio de especialidad funcional y cambio de categoría en la línea de carrera genera ahorro institucional, toda vez que se ahorraría en contrataciones de profesionales civiles, ya que existen dentro de la institución, oficiales y suboficiales profesionales con diferentes especialidades (médicos, tecnólogos médicos, enfermeras, biólogos, odontólogos, psicólogos, obstetras, nutricionistas y químicos farmacéuticos). Las familias del personal de la sanidad ya son beneficiarios del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú (PNP) SALUDPOL, por tal razón no implicaría gasto al estado, como si lo sería en la captación del nuevo personal contratado o asimilado, lo que se aprecia en el siguiente cuadro.

PERSONAL	SEGURO DE SALUD POLICIAL	SEGURO DE SALUD FAMILIAR	APORTE DEL ESTADO	ADAPTACIÓN A LA VIDA INSTITUCIONAL	REQUERIMIENTO DE INSTRUCTORES	EXPERIENCIA
Profesional asimilado	Lo adquiere cuando se asimila	Lo adquiere cuando se asimila (padres, esposas e hijos)	Más de S/. 350.00 mensuales	Necesita del curso de adaptación por un periodo de 3 meses (Art.19 Ley de la Carrera Policial)	Por el periodo de 3 meses	Lo adquiere en la institución
Oficial con cambio de especialidad funcional que mantendría su grado	Ya lo tiene	Ya lo tiene	Establecido según grado	Adaptados a la vida institucional	No requiere	Con experiencia profesional en la Institución.

Suboficial profesional recategorizado con grado de Oficial	Ya lo tiene	Ya lo tiene	Establecido según grado	Adaptados a la vida institucional	No requiere	Con experiencia profesional en la Institución
--	-------------	-------------	-------------------------	-----------------------------------	-------------	---

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, autoriza por excepción y única vez el cambio de grupo ocupacional del personal del Servicio de la Sanidad de la Policía Nacional y se efectuará donde el personal se encuentre actualmente prestando servicios, contemplando el tiempo de años de servicios prestados a la institución y el periodo que estuvo prestado servicios en la condición de Oficial de Servicios en la Sanidad de la Policía Nacional.

Por otro lado, el presente Proyecto de Ley no trasgrede la vigencia de ninguna norma, por el contrario, respecta los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y de respecto al derecho al trabajo como elemento fundamental para el desarrollo de la vida y familia.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio es un método de análisis para determinar de manera cualitativa y cuantitativa los impactos y efectos que tiene una propuesta legislativa que tiene un impacto en los actores, la sociedad y el bienestar general, por lo que la presente Iniciativa Legal no irroga gastos adicionales en la medida que se encuentra circunscrita dentro al Presupuesto del Ministerio del Interior y su matriz de involucrados se resume en lo siguiente:

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Ministerio del Interior	Fortalecerá el aspecto del personal de salud, reconociendo la preparación y especialización de su personal profesional. Contará con profesionales de salud remunerados acorde a su desarrollo	Se brindará una mejor prestación de salud a los miembros de la Policía Nacional y contribuirá a la disminución de la brecha de recursos humanos en la Sanidad de la Policía Nacional.

	profesional y especialización. Generará un mejor clima laboral, evitando la disconformidad de los profesionales de la salud, mejorando la prestación de la salud.	
Profesionales de la Salud	Percibirá una remuneración acorde a sus capacidades profesionales y su experiencia. Serán ubicados en la carrera en el nivel que les corresponde en base a sus méritos profesionales.	Incentivará la preparación profesional con la intención de tentar ascensos futuros.
Sociedad en General	Mayor disponibilidad de profesionales de la salud en un nivel de mayor especialización	Los miembros de la policía nacional y sus derecho habientes recibirán una prestación de salud acorde a lo establecido en la Ley General de Salud.



Grupo Parlamentario Somos Perú - Partido Morado

"Somos Perú" es el nombre de la agrupación política y no el nombre de la persona que la representa.

Lima, 12 de octubre de 2021.

Oficio N° 57-2021-GPSP-PM/CR

Señora:

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

15/10/2021

Consejo Directivo



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 17:36:07-051

En Comisión de Salud

Asunto.-

Solicito se agende en el Consejo Directivo el desarchivamiento de los proyectos de ley 6657-2020-CR.

APP.

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez solicitarle tenga a bien disponer que se agende en el Consejo Directivo el desarchivamiento del Proyecto de Ley 6657-2020-CR, mediante el cual se propone autorizar de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el covid19 el cambio de categoría del personal que haya efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos entre otros en la sanidad de la policía nacional del Perú. El motivo de la solicitud radica en que, la bancada considera oportuna que se concluya con el debate de una posible insistencia de la autógrafa que fue remitida oportunamente al presidente de la república, quien procedió a observar la misma. El no concluir con el procedimiento legislativo de la iniciativa legislativa que se plantea desarchivar, conllevaría a que el trabajo parlamentario quede inconcluso, en desmedro de aquél personal de la policía nacional del Perú sobre el cual ya se generó una expectativa legislativa.

En tal sentido, conscientes de la trascendencia del proyecto de ley acotado en referencia de un mecanismo para la pacificación social, es que solicitamos se desarchiva el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del reglamento del congreso. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SAAMEDIA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2021 14:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 11:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2021 16:40:28-0500

José Enrique Jerí Oré

Congresista

Portavoz del Grupo Parlamentario

Somos Perú - Partido Morado



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2021 18:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2021 11:10:51-0501

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Palacio Legislativo Of. 356 Central 311.7436

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de noviembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualizó el Proyecto de Ley
6657/2020 - CR. —



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de noviembre de 2021

Oficio 150-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú-Partido Morado



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a las peticiones formuladas con los oficios 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 58-2021-GPSP-PM/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 7189/2020-CR, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo 1180, para incorporar un incentivo económico para promover y lograr la lucha anticorrupción.
- Proyecto de Ley 4908/2020-CR, por el que se propone modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1154 para definir los servicios complementarios en salud.
- Proyecto de Ley 4971/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de laboratorios descentralizados en cada departamento del país para diagnosticar la Covid-19 y otras enfermedades.
- Proyecto de Ley 5668/2020-CR, por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley 15173, Ley de Creación del Colegio Médico del Perú.
- Proyecto de Ley 5141/2020-CR, por el que se propone reducir la brecha entre la demanda de servicio médico y la oferta de especialistas para atender la necesidad suscitada por la pandemia de la covid-19.
- Proyecto de Ley 7115/2020-CR, por el que se propone establecer un marco legal para el cuidado y la atención integral del paciente con cáncer y el mejoramiento de los servicios oncológicos en el Perú.



- Proyecto de Ley 7619/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios oncológicos del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas, doctor Luis Pinillos Ganoza IREN Norte.
- Proyecto de Ley 6657/2020-CR, por el que se propone autorizar de manera excepcional, ante la emergencia sanitaria causada por la Covid-19, el cambio de categoría del personal que haya efectuado funciones de profesional de la salud como médico, odontólogo, enfermero, psicólogo, entre otros, en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Proyecto de Ley 7965/2020-CR, por el que se propone establecer la adecuada denominación de los profesionales de la salud que brindan atención a la mujer en salud reproductiva y prohíbe la indebida utilización de términos que se prestan a confusión generando riesgo para la salud.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 355-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE

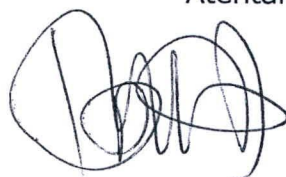
Presidente de la Comisión de Salud y Población
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pasen también para estudio y dictamen, de la comisión que preside, como segunda comisión, las siguientes iniciativas legislativas, peticiones formuladas con los oficios 665, 666, 796, 797, 798 y 799-2021-2022/CSP/CR:

- Proyecto de Ley 876/2021-CR, por el que se propone la ley de desarrollo constitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Perú, que habilita el doble empleo o cargo público remunerado de personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria.
- Proyecto de Ley 744/2021-CR, por el que se propone autorizar, de manera excepcional, ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como médicos, odontólogos, enfermeros, psicólogos, entre otros, en la sanidad de la Policía Nacional.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 12 ABR 2022

Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA